

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2022-00030 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL |
| DEMANDANTE: | DALIDA MARÍA RESTREPO RESTREPO |
| DEMANDADOS: | -NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG -MUNICIPIO DE MEDELLÍN |
| ASUNTO: | REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ PARTE DEMANDADA |

En proveído fechado 24 de octubre de la presente anualidad¹, se requirió a las entidades demandadas para que, en el término de 5 días, allegaran, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales consagrados en el artículo 44 del CGP, la siguiente información:

Requerimiento al Municipio de Medellín:

- Certificar la fecha exacta en la que consignó como patrono del demandante las cesantías correspondientes al año 2020 y su valor específico y envíe copia de la respectiva consignación o planilla utilizada, donde aparezca el nombre del demandante, copia del acto administrativo de reconocimiento de la cesantía anual y si realizó algún reporte al FOMAG sin haber realizado algún pago por concepto de cesantías.

Requerimiento al FOMAG:

- Certifique la fecha exacta en que el departamento de Antioquia consignó las cesantías del demandante correspondiente al año 2020, para que expida copia de la respectiva consignación que fue realizada

¹Archivo digital 11.

de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia 2020 y para que indique la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías al demandante correspondiente a la vigencia 2020.

A la fecha no se ha recibido respuesta a los requerimientos atrás mencionados.

Así las cosas, en aras de dar celeridad y continuidad al proceso, se requiere **por última vez**, a las entidades demandadas para que, en el término de **3 días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, den respuesta al requerimiento anterior, so pena de **iniciar el trámite incidental por desacato a los requerimientos judiciales** que se le han venido efectuando, con el fin de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 44 numeral 3° del CGP.

NOTIFÍQUESE²



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

DEA

² EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
EL **09 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Firmado Por:
Evanny Martinez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b7a7ab8c77faf039cf3aa485c5eea5aaff5577acb3ab6b14b5264db2787df7**

Documento generado en 08/11/2022 01:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>